

 Honorable Tribunal de Cuentas Provincia de Buenos Aires	DICTAMEN DELEGACIÓN ZONAL	Nº : R-CdMu-302
		Revisión: 00
		Fecha: 02/05/16
		Página 1 de 1

Sr. Delegado

Cr. Ricardo J. Moro Lorente

S / D

REF: Resolución N° 4741/19
Honorable Concejo Deliberante de Villa Gesell

Nos dirigimos a usted en el marco de la Resolución de referencia, emitida con fecha 20/05/19 por parte del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa Gesell, a través de la cual se informa a esta Delegación la negativa reiterada del Departamento Ejecutivo Municipal de asignar claves de acceso al sistema Rafam desde el año 2015, y se solicita se informe los pasos a seguir para garantizar el acceso a los señores Concejales a una terminal de consulta del referido sistema.

En tal sentido se informa que, durante el estudio de la cuenta correspondiente al ejercicio 2017, esta Relatoría observó tal situación, habiendo sido trasladada al Departamento Ejecutivo en el Informe de Corte del mencionado ejercicio y mediante Acta de fecha 06/02/18, quedando firme la observación en el Dictamen Final Art. 24°. Que a través del Artículo 5° del Fallo Ejercicio 2017 se sancionó con multa al Intendente Municipal por el mencionado incumplimiento, entre otros.

Que por su parte, durante el estudio de la cuenta del Ejercicio 2018, se formuló nuevamente la observación, requiriendo al Departamento Ejecutivo se aporten constancias de la habilitación del acceso al sistema informático RAFAM para el Honorable Concejo Deliberante, mediante la asignación de usuarios y claves respectivas, para que, con carácter exclusivo de consulta, pueda disponer de toda la información contenida en él. Que dicha observación fue trasladada mediante Actas notificadas con fecha 12/07/18, 17/09/18, 06/12/18 y 12/02/19, habiendo respondido los funcionarios alcanzados que *"si bien no se ha instalado el Sistema Rafam en el Honorable Concejo Deliberante, todos los concejales de ambos bloques tuvieron a su disposición el Sistema para consultas en la Contaduría*

Municipal todas las veces que fue necesario, y también cuando se trató la Rendición de Cuentas 2017".

En virtud que el descargo aportado no hacía más que confirmar el incumplimiento señalado por parte del Departamento Ejecutivo, se mantuvo firme la observación en el punto A.10) del Capítulo VII) Resultados Obtenidos del Informe del Auditor Ejercicio 2018.

En cuanto a los pasos a seguir a fin de garantizar a los señores Concejales el acceso a una terminal de consulta del sistema Rafam, se informa que la doctrina de este Organismo ha dictaminado en Expedientes N° 5300-524-2014-0-1 y N° 5300-220-2017-0-1 (Municipalidad de CAMPANA) que, en primer término, la Constitución Provincial abre al Concejo Deliberante la posibilidad de ejercer un control pleno sobre la gestión de Departamento Ejecutivo, teniendo acceso a la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas –la que queda en custodia del Departamento Ejecutivo a su disposición, según Resolución 15/16 del HTC-. Así también mediante los mecanismos previstos en el artículo 108 inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades podrá acceder a la información que considere oportuna, toda vez que la normativa posibilita a los concejales el acceso a la información, más allá de los estados demostrativos del artículo 23° de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas –artículo 57 de la Disposiciones de Administración del Decreto 2980/00-. Asimismo, en caso que el Ejecutivo no permita al Deliberativo el acceso a la información pública, se entiende que a través de la Presidencia del HCD deberá gestionarse un pedido de Informe, siendo prueba negativa de parte del primero, la existencia de sucesivos pedidos formalmente efectuados, sin su correspondiente respuesta. Que la hipotética reticencia o negativa a permitir el acceso al sistema informático (información contenida en los subsistemas en funcionamiento) constituye incumplimiento por inobservancia a las normas aplicables en la materia, pasible de ser sancionado por este Organismo.

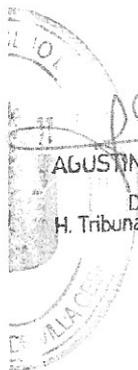
Que no obstante lo expuesto, el Artículo 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que los conflictos internos de las Municipalidades que se produzcan entre los departamentos ejecutivo y deliberativo, entre otros, serán dirimidos por la Suprema Corte de Justicia.



Por otro lado, bien podrían recurrir los concejales ante el fuero contencioso administrativo, ya que, conforme artículo 1° de la Ley 12.008 de la Provincia de Buenos Aires, "corresponde a los tribunales contencioso administrativos el conocimiento y decisión de las pretensiones que se deduzcan en los casos originados por la actuación u omisión, en el ejercicio de funciones administrativas, de los órganos de la Provincia, los Municipios, los entes descentralizados y otras personas".

Siendo todo cuanto corresponde informar, se gira el presente a los efectos que estime corresponder.

DELEGACIÓN ZONA X- Mar del Plata, 18 de junio de 2019.



Agustina Honores Moreno
AGUSTINA HONORES MORENO
Oficial Letrada
Delegación Zona X
H. Tribunal de Cuentas Pcia. Bs. As.

Rafael Espinosa
Ct. RAFAEL ESPINOSA
AUDITOR
DELEGACIÓN ZONA X
H. TRIBUNAL DE CUENTAS PCIA. BS. AS.

Ricardo J. Moro Lorente
Cdor. RICARDO J. MORO LORENTE
DELEGADO
Delegación Mar del Plata
H. Trib. de Cuentas Pcia. Bs. As.